



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE REMITE PARA SU ESTUDIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ÚNICO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en México constituye una problemática estructural, multidimensional y persistente que exige respuestas legislativas firmes, integrales y urgentes. Diversos estudios nacionales e internacionales han documentado que las mujeres experimentan violencia a lo largo de todas las etapas de la vida, en múltiples formas y con impactos profundos en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial. En nuestro país, la ENDIREH reporta que cerca del 66% de las mujeres han enfrentado al menos un tipo de violencia, y que el 43.2% de quienes han tenido pareja han vivido agresiones dentro de ese ámbito. A ello se suma el incremento sostenido de delitos como feminicidio, violación, abuso sexual y violencia familiar, lo que evidencia la insuficiencia de los mecanismos actuales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Frente a este contexto, el Estado tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y acceso efectivo a la justicia. No obstante, la operación cotidiana del procedimiento abreviado, figura de justicia penal negociada prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ha generado efectos adversos en casos de delitos de extrema gravedad. La regulación vigente permite que personas imputadas por conductas altamente lesivas accedan a reducciones punitivas significativas derivadas de la

aceptación de responsabilidad, reducciones que, aunque legales en términos formales, resultan materialmente desproporcionadas frente al daño causado, la vulnerabilidad de las víctimas y las obligaciones reforzadas de debida diligencia del Estado mexicano.

Datos oficiales indican que el procedimiento abreviado se ha convertido en un mecanismo central de resolución penal: en el fuero federal representa más del 68.7% de las sentencias condenatorias¹, mientras que en el ámbito estatal supera el 20.2%². Su uso extendido, sin criterios diferenciados que consideren la gravedad del delito o el impacto en las víctimas, ha producido incentivos procesales distorsionados que privilegian la conclusión expedita de los asuntos por encima del análisis profundo de la responsabilidad penal, debilitando la confianza pública y generando percepciones de impunidad.

La situación exige una revisión normativa que garantice que el procedimiento abreviado siga siendo una herramienta válida de eficiencia procesal, pero sin menoscabar los principios de proporcionalidad, justicia, protección a las víctimas y respeto a los derechos humanos. Es necesario establecer límites más claros para su procedencia, asegurar la intervención sustantiva de las víctimas y evitar reducciones punitivas que resulten incongruentes con la gravedad de los delitos, especialmente aquellos que afectan de manera desproporcionada a mujeres, niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de procedimiento abreviado, con el propósito de fortalecer el sistema de justicia penal, garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas y asegurar que la imposición de penas responda a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y protección reforzada frente a la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2023, pág. 90.

² Ibídem, pág. 40 y 41.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	PROUESTA
Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez	Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez
...	...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
Sin correlativo.	En los delitos de violación, violación equiparada y feminicidio, el procedimiento abreviado solo procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) El Ministerio Público acredite la reparación integral del daño a la víctima o de quienes le subsisten o, en su caso, la garantía suficiente para su cumplimiento. b) El ofendido o quienes le subsisten manifiesten su conformidad informada, la cual deberá constar por escrito, y c) El Juez de control verifique la ausencia de revictimización y que funde y motive su autorización.
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Sin correlativo.	
Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido	Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido
La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.	La oposición de la víctima u ofendido o quienes le subsisten sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño y en los supuestos que señala el último párrafo del artículo 201 del presente Código.

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio

de los sectores sociales vulnerables, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ÚNICO. Se reforma: el artículo 204, Se adiciona: el párrafo tercero con los incisos a, b y c del artículo 201,

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

...

I. a la III.

En los delitos de violación, violación equiparada y feminicidio, el procedimiento abreviado solo procederá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El Ministerio Público acredite la reparación integral del daño a la víctima o de quienes le subsisten o, en su caso, la garantía suficiente para su cumplimiento.
- b) El ofendido o quienes le subsisten manifiesten su conformidad informada, la cual deberá constar por escrito, y
- c) El Juez de control verifique la ausencia de revictimización y que funde y motive su autorización.

Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido

La oposición de la víctima u ofendido o quienes le subsisten sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño y en los supuestos que señala el último párrafo del artículo 201 del presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dip. Hilda Zulema Montoya García

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT



Dip. Nadia Alejandra Ramírez López

Secretaria



Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada

Secretario